



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 50/25

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO  
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 17/24 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

**CONSIDERANDO:**

Que la CCM aprobó por Directiva N° 17/24 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Oriental del Uruguay en el marco de la situación prevista en inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Oriental del Uruguay solicitó la revisión de dicha medida en los términos del artículo 6 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19, para la ampliación del cupo original en 72 cajas con 10 unidades.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Modificar, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución GMC N° 49/19, el límite cuantitativo previsto en la Directiva CCM N° 17/24 aprobada para la República Oriental del Uruguay, ampliándolo de 108 cajas con 10 unidades a 180 cajas con 10 unidades, para el siguiente ítem arancelario con las especificaciones sobre nota referencial y alícuota:

**NCM 3004.39.29** Los demás

Nota Referencial: Análogos del péptido natriurético tipo C (PNC)

Alícuota: 0%

Art. 2 - Lo previsto en el artículo 1 será aplicable hasta el 09/VI/2025.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 18/V/2025.

**CCIX CCM - Montevideo, 19/III/25.**